

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 018 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ORBE S.A.S

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte la empresa **ORBE S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900975089-3, cuyo representante legal es **YESSICA PATRICIA ROPERO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.333.518 de Villanueva, Casanare ; quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 18 de agosto de 2023 las partes suscribieron el contrato de obra pública 018 de 2023, cuyo objeto corresponde a: **"CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN CONCRETO EN EL SECTOR DENOMINADO EL GUAYABITO DEL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.** por la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Noventa Mil Novecientos Treinta y Tres pesos M/CTE **(\$43.390.933,32)**,
- II. Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- III. Que atendiendo la naturaleza de la póliza de calidad y estabilidad de la obra es necesario realizar un ajuste a la misma señalando que de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015, debe ajustarse la vigencia de la mismas.*
- IV. Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
- V. Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- VI. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA No.018-2023 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA TERCERA del CONTRATO DE OBRA No. 018-2023 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023, la cual quedara así:

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -GARANTÍAS: El contratista deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento estatal (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 018 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ORBE S.A.S

Bancaria, expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia. De acuerdo con lo anterior LA ASOCIACION, solicitará al contratista constituir un contrato de seguro contenido en una póliza, sin perjuicio de las demás clases de garantías.

1. Garantía de cumplimiento estatal:

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Asegurado: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO NIT 901.445.387-3

Beneficiario: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO NIT 901.445.387-3 y el MUNICIPIO DE MARMATO NIT 890.801.145-6

- **Valor:** La cuantía será la que se exige para cada amparo.
- **Vigencia:** La cobertura será la que se exige para cada amparo.
- **Tomador / Afianzado:** Si el contratista es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este, indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

La garantía deberá contener los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubrirá a LOS ASEGURADOS, de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) mes más.
- Buen y correcto manejo de Anticipo:** Equivalente al 100% del valor del anticipo desembolsado, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales;** Este amparo cubrirá a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más.
- Estabilidad y calidad de la obra:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, y un (01) año más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. El contratista solventará a su costa las reclamaciones

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 018 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ORBE S.A.S

que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables a éste, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada; sin embargo, el contratista autoriza a la entidad contratante para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no las constituyere.

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas que utilice en la ejecución de la obra, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio con el mismo objeto donde la ASOCIACION - ASOSUPRO, sea el asegurado.

La póliza deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

- **Tomador:** Será el contratista.
- **Asegurado:** ASOSUPRO, Municipio de Marmato y el contratista.
- **Beneficiario:** ASOSUPRO, Municipio de Marmato y Terceros afectados.
- **Cuantía:** La cuantía de este amparo debe ser equivalente a 200 SMMLV
- **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato.

Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de la póliza y/o seguro:

1. Número y año del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. La póliza debe ser firmadas por el representante legal del contratista.
4. La póliza debe venir en original.
5. Anexar el comprobante de pago de la póliza, el cual debe ser expedido por la aseguradora y no por el intermediario de seguros.

La vigencia de todos los amparos inicia desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato.

3. Ampliación de las garantías:

Las garantías tendrán vigencia a partir de su expedición y se ampliarán por:

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 018 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ORBE S.A.S

1. Acta de iniciación de obra.
2. Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución.
3. Por adiciones en valor y/o tiempo del Contrato.
4. Acta de recibo final de obra.

EL CONTRATISTA entregará a la ASOCIACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, modificación del contrato o al recibo de la obra a satisfacción, según sea el caso, las garantías exigidas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

4. Restablecimiento de las garantías:

LA ASOCIACION, restablecerá la póliza de garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, para lo cual, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato, autoriza expresamente a la ASOCIACION, para retener y descontar los valores respectivos de la garantía, de los saldos que hubiere a su favor, cuando sin que por ello se entienda que la ASOCIACION, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

La no constitución, ampliación o adición de la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual genera un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, y faculta a la ASOCIACION, para que haga efectiva la aplicación de multas.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la ASOCIACION.

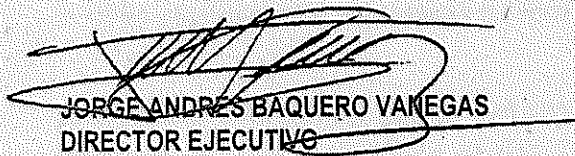
CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el CONTRATO DE OBRA No. 018-2023 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

Por parte de la Entidad;

El Contratista;



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO



ORBE S.A.S
R/L YESSICA PATRICIA ROPERO HERNANDEZ

Proyecto:
Juan David del Campo.
Dirección Jurídica.